



RESOLUCIÓN No. UEA-PAC-R-002-2025

SEGUNDA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AÑO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. David Sancho Aguilera, en calidad de Rector de la Universidad Estatal Amazónica, de conformidad con la Acción de Personal No. 040-DTH-UEA-2021 del 29 de marzo de 2021 que lo designa como máxima Autoridad de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;



Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “**Art.**

5.- Principios comunes.- *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “*La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “*La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]*” (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, **el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante**, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LОСNCP-: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*”;

Que, el segundo inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;



Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: “**Plan Anual de Contratación - PAC.** 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]” (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año* e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]

” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “**Plan Anual de Contrataciones-PAC.**- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así como en el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública mismo que indica lo siguiente: “**Módulos facilitadores.** - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]” (Énfasis agregado);



Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP: **"Art. 63.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.; y,**

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-SG-2024-0203-M el Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez - Secretario General notifica la Resolución HCU-UEA-SE-XLVI Nro. 0306 - 2024 adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XLVI del 30 de diciembre de 2024.

Que, mediante la Resolución HCU-UEA-SE-XLVI No. 0306-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 el Honorable Consejo Universitario, resuelve en su **Artículo 1.** – Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año fiscal 2025 de la Universidad Estatal Amazónica acorde con la documentación remitida por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2024-0513-M de fecha 29 de diciembre de 2024.

Que, mediante la Resolución HCU-UEA-SE-XLVI No. 0306-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 el Honorable Consejo Universitario, resuelve en su **Artículo 2.** – Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Logística y a la Coordinación de Compras Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación de la UEA realicen todas las gestiones técnicas y administrativas a las que haya lugar, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-UCP-2024-0538-M la Ingeniera Pamela Arias, Coordinadora de Contratación Pública manifiesta al Ing. Guido Edwin Benítez Espinoza, Director de Logística que por su intermedio se solicite a quién corresponda el Plan Anual de Contratación de cada una de las áreas requirentes que conforman la Universidad Estatal Amazónica, con la finalidad de que se registre cada línea del PAC 2025 en el formato establecido por el SERCOP, considerando



que se deben verificar código CPC, tipo de procedimientos según el tipo y monto de contratación, entre otras consideraciones a detallar en el Módulo Facilitador PAC.

Que, mediante memorando Nro. UEA-INT-DLOG-2024-0251-M el Ing. Guido Edwin Benítez Espinoza, Director de Logística solicita a la Mgs. Verónica Villarreal Morales, Directora Planificación y Evaluación y citando el Memorando UEA-INT-UCP-2024-0538-M mismo donde indica que se le proporcione la información para el levantamiento del Plan Anual de Contratación 2025.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0002-M la Mgs. Verónica Villarreal Morales, Directora Planificación y Evaluación remite al Ing. Guido Edwin Benítez Espinoza, Director de Logística remite la Estructura Programática del Plan Operativo Anual 2025 que contiene las actividades planificadas de cada una de las áreas requirentes que conforman la Universidad Estatal Amazónica, únicamente con actividades que aplican al Plan Anual de Contratación.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0002-M el Ing. Guido Edwin Benítez Espinoza, Director de Logística solicita la Mgs. Pamela Alexandra Arias Caicedo, Coordinadora de Contratación Pública continuar con la elaboración del PAC 2025.

Que, mediante anexo denominado: DETALLE DE PRIMERA REFORMA PAC 2025, se puntualizan las reformas requeridas por las diferentes Áreas requirentes con los documentos que sustentan la reforma se realiza la reforma de conformidad a la RESOLUCIÓN No. UEA-PAC-R-001-2025 PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AÑO 2025, de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que, mediante anexo denominado: DETALLE DE SEGUNDA REFORMA PAC 2025, se puntualizan las reformas requeridas por las diferentes Áreas requirentes con los documentos que sustentan la reforma.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la Segunda Reforma al “PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AÑO FISCAL 2025 de la Universidad Estatal Amazónica”, el mismo que se incorpora a la presente Resolución como Anexo; en conformidad a las reformas al Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad Estatal Amazónica correspondiente al año 2025.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y la Dirección de Relaciones Públicas que proceda a la publicación de la Primera Reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web Institucional la presente Resolución Administrativa.

Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.



Dado y firmado en la Universidad Estatal Amazónica, en la ciudad de Puyo, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y cúmplase. –

Dr. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA